

THE DARK SIDES OF VIRTUE REASSESSING
INTERNATIONAL HUMANITARIANISM,
DAVID KENNEDY

Princeton University Press, 2004, Princeton & Oxford,
ISBN: 0-691-11686-5, 368 págs.

En noviembre de 1997 la Corte Constitucional de Sudáfrica decidió un caso (*Soobramoney v. Minister of Health*) en el cual un ciudadano demandaba al ministro de Salud en razón de que este último se había negado a proporcionarle unas diálisis periódicas que requería para tratar las etapas finales de una enfermedad renal. El demandante señalaba que al negársele la atención se le vulneraba el derecho fundamental a la salud reconocido en las secciones 26 y 27 de la Constitución sudafricana. La Corte Constitucional no concedió el amparo a su derecho a la salud bajo el argumento de que, si fallaban a favor del demandante en este caso particular, tendrían que asegurarse que todas las personas que estuvieran en esta misma situación obtuvieran un tratamiento igual por parte del Estado. Si ello ocurría —continúa la Corte— el estado bienestar estaría sacrificando ampliar la cobertura del sistema de salud a más ciudadanos por atender a quienes ya están cobijados por el sistema pero necesitan una prestación de servicios adicionales como las personas que padecen enfermedades renales. Desde una perspectiva humanitaria, para la Corte, este fallo era el que mejor conciliaba las exigencias de protección de los

derechos en un estado bienestar¹. Una tensión como ésta también se presenta en la Corte Constitucional colombiana. En ésta los fallos han sido contrarios a las de su homóloga sudafricana, prefiriendo proteger la salud de las personas por encima de una igualdad progresiva en el acceso al sistema de salud para un mayor número de población. Sin embargo, la tensión entre los derechos a la salud y la igualdad ha sido puesta de presente desde hace ya algún tiempo por la Corte².

Si existe una tensión y una ambigüedad en la protección de los derechos humanos en la labor de las cortes, no es extraño que la propia labor de quienes intentan hacer intervenciones humanitarias basadas en este marco de derechos humanos no esté desprovista de este tipo de tensiones que se pueden ver en los casos presentados anteriormente. Es decir, si se hace un análisis de costo-beneficio de las intervenciones humanitarias de activistas comprometidos con la reivindicación de los derechos humanos en el mundo, ¿cuál sería el resultado final? ¿Traen las intervenciones humanitarias más costos que beneficios? El texto de DAVID KENNEDY³ enfrenta estas incómodas preguntas a quienes pueden (¿podemos?) tener fe en que el ejercicio de una acción política humanitaria⁴ puede ser una forma de alcanzar la emancipación de los seres humanos. La pregunta es incómoda porque, tal como KENNEDY lo presenta,

1 TEINER, HENRY J.; ALSTON, PHILIP, *International human rights in context. Law, politics, and morals*, Oxford University Press, Oxford, 2000, págs., 293-298.

2 Véase al respecto la aclaración de voto de RODRIGO UPRIMNY, Corte Constitucional, T-1207/2001, R. ESCOBAR.

3 KENNEDY, DAVID, *The dark sides of virtue. Reassessing international humanitarianism*, Princeton University Press, Princeton and Oxford, 2004.

4 A lo largo de la reseña, por intervención humanitaria me referiré a la labor hecha por abogados y activistas internacionales que han tratado de trabajar en el marco jurídico del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Su intervención, la mayoría de las veces, ha sido patrocinada por organizaciones no gubernamentales e intentan, al menos en su discurso, de mejorar las condiciones de vida de grupos discriminados.

“el movimiento internacional de los derechos humanos (...) ha protegido a los individuos de grandes daños y ha proveído a las personas alrededor del mundo un vocabulario y una maquinaria institucional emancipatoria. Ha elevado los estándares internacionales a través de los cuales los gobiernos juzgan entre sí sus actuaciones y la forma como ellos mismos son juzgados, tanto por sus propios habitantes, como por las élites a las que llamamos *comunidad internacional*”⁵.

Así las cosas, preguntarse por los defectos de ciertas acciones que han tenido un efecto aparentemente benéfico para los seres humanos resulta riesgoso. Sin embargo, no es algo extraño para KENNEDY, ya que él mismo ha realizado, desde hace ya algún tiempo, críticas punzantes a las estructuras del derecho internacional desde la facultad del derecho de la Universidad de Harvard⁶. De allí que el texto no se limite a hacer una denuncia panfletaria sino que resulta ser una elaboración teórico-jurídica profunda; la lectura de su libro, a pesar de su escepticismo en torno a las posibilidades de emancipación desde el movimiento de derechos humanos, paradójicamente deja una sensación de alivio al hacer transparente “el lado de oscuro” o los defectos con los que cuenta este movimiento.

KENNEDY, entonces, se pregunta si a pesar de todos los efectos positivos que ha traído el movimiento de los derechos humanos, éste también tiene su “lado oscuro”, queriendo develar cuáles son los posibles riesgos, costos y consecuencias imprevistas del activismo en derechos humanos. La pregunta central —que además es fundamental en los estudios críticos— para tratar de mostrarnos el “lado oscuro” del activismo en derechos humanos es cuestionar a quién favorece —y a quién no— los supuestos bajo los cuales funciona el activismo en derechos humanos⁷. La finalidad última

5 Ibídem, pág. 3 (traducción libre).

6 DAVID KENNEDY es uno de los integrantes del movimiento conocido como *Critical Legal Studies* (CLS) en los Estados Unidos. Para una aproximación a su trabajo en el área del derecho internacional puede verse: KENNEDY, DAVID, “*When renewal repeats: thinking against the box*”, en: BROWN, WENDY; HALLEY, JANET, *Left legalism/left critique*, Duke University Press, Durham & London, 2004, págs. 373-419.

7 KENNEDY, (2004), ob. cit., pág. 8.

de KENNEDY al hacerse esta pregunta es tratar de resolver hasta dónde el activismo en derechos humanos ha contribuido a las soluciones de problemas humanitarios y hasta qué punto ha sido ese mismo activismo parte del problema. Para ello KENNEDY divide el estudio en tres partes principales: 1) el abogado y el activista internacional humanitario; 2) el activista humanitario como constructor de política pública; y 3) en lo que el activismo humanitario debería convertirse. Estas tres partes —que al descomponerse conforman nueve capítulos— muestran el compromiso crítico del autor ya que trata no solamente de señalar los vicios que tiene el ejercicio del activismo en derechos humanos sino que muestra unas posibilidades de acción para transformar dicha actividad. Las partes que considero esenciales de su perspectiva crítica y los elementos de su propuesta son las que, muy a grandes rasgos quisiera establecer a continuación.

KENNEDY inicia su texto con la narración de dos casos particulares en los que él estuvo envuelto como activista humanitario. Se trata de un caso en el cual el autor fue enviado por una institución patrocinadora de los derechos humanos a Uruguay para revisar el estado de salud de algunos presos políticos en 1983⁸, y de otro, en el contexto de la masacre que se dio en Timor Oriental en 1991⁹. Sus dos experiencias como activista humanitario lo llevan a dudar enormemente de las “bondadosas” intervenciones realizadas por juristas como él, en el marco del lenguaje del derecho internacional de los derechos humanos. Gracias a sus intervenciones como activista, KENNEDY construyó algunas sospechas con respecto al marco jurídico sobre el cual estaba montada su propia labor. Sus críticas muestran algunos vicios que tiene el discurso de los derechos humanos y cómo ellos permean la actividad del activismo internacional. Así las cosas, pasamos a reseñar brevemente algunos de esos vicios.

8 *Ibidem*, pág. 37 y sigs.

9 *Ibidem*, pág. 85 y sigs.

Los derechos humanos ocupan el campo de las posibilidades de emancipación: esta es una crítica que ha sido común en los *Critical Legal Studies* (CLS) desde la primera mitad de 1980¹⁰. En este sentido KENNEDY llama la atención sobre el hecho que las posibilidades de las personas para emanciparse o liberarse se han focalizado de manera extrema en los derechos humanos. Así, estrategias de emancipación distintas al activismo desde los derechos han sido desestimadas en la lucha política sin tener en cuenta que los derechos humanos de pronto no nos dan lo que al parecer prometen¹¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha crítica deriva en tres aspectos que podrían explicarse en bloque: *los derechos humanos miran de una manera bastante estrecha los problemas y las soluciones de las personas, los derechos humanos generalizan o particularizan demasiado y por último, los derechos humanos ofrecen promesas que nunca se van a cumplir*. Estas tres críticas tienen un hilo conductor. KENNEDY en sus trabajos ha estado preocupado por el tipo de lenguaje que se utiliza en las cruzadas emancipatorias¹² y de allí que una de las cuestiones de las que se ocupa sea de alertar sobre las limitadas posibilidades de cambio que existen dentro del lenguaje de los derechos. Se podría señalar, por ejemplo, que el discurso de los derechos humanos ha sido tan estrecho que su lenguaje se preocupa de manera predominante de las violaciones cometidas por el Estado, mientras que en el mundo actual los actores privados también las cometen¹³. El lenguaje actual no permitiría

10 Véase por ejemplo: TUSHNET, MARK, "Ensayo sobre los derechos", en: GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO (ed.), *Sociología jurídica: teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*, Universidad Nacional, Bogotá, 2001; KENNEDY, DUNCAN, "*The critique of rights in critical legal studies*", en: BROWN, WENDY; HALLEY, JANET, *Left legalism/left critique*, Duke University Press, Durham & London, 2002, JARAMILLO, ISABEL CRISTINA, "Instrucciones para salir del discurso de los derechos...", en BROWN, WENDY; WILLIAMS, PATRICIA, *La crítica de los derechos*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2003.

11 KENNEDY, (2004), ob. cit., págs. 8-10.

12 KENNEDY, (2004), ob. cit., págs. 373 y sigs.

13 KENNEDY, (2004), ob. cit., pág. 11.

que las personas tengan una solución a violaciones de actores privados y de allí que los daños que ellos cometan, en alguna medida, sean vistos como legítimos por estar referidos a una órbita de lo privado¹⁴.

Así las cosas, una de las causas de mirar de una manera tan estrecha ese problema humano por parte del lenguaje de los derechos humanos se refiere a la particularización y generalización de los individuos y de los juicios morales, respectivamente. Así las cosas, ¿cómo pueden los individuos generar identidades sociales a nivel de grupo si sus reclamos se deben conducir como individuos?¹⁵. La solución a ello, podría ser, la elaboración de un lenguaje lo suficientemente amplio e incluyente en donde “quepan” todas las personas. Sin embargo, la experiencia ha mostrado que las decisiones políticas generales dejan siempre excluido a un grupo de población. Así las cosas, cuando el discurso de derechos humanos intenta generalizaciones el problema es que termina excluyendo visiones del mundo distintas al discurso dominante¹⁶. La abstracción y la generalización tienen una consecuencia compleja del no reconocimiento de la diferencia, al estilo de los reclamos que se hacen desde el relativismo cultural¹⁷. Estas críticas son relevantes en la medida en que denotan una molestia con el hecho de que el discurso de los derechos humanos esté gobernado por un marco liberal. Es decir que las estructuras del derecho no dan pistas de

14 Parece importante en este punto el trabajo que aún se necesitaría para que la violencia intrafamiliar sea catalogada como una violación a los derechos humanos (¿tratos crueles e inhumanos, tortura?). Sin embargo, estos reclamos son difíciles de articular dentro de este lenguaje por representar un lugar referido, sobre todo, al ámbito privado de la familia. Igual creo que es una lucha que se está dando y ha rendido algunos frutos. Para una explicación de la familia como un lugar privado no sometido a intervención estatal, véase: OLSEN, FRANCES, “*The family and the market: a study of ideology and legal reform*”, en: *96 Harvard Law Review* 1497 (1983).

15 KENNEDY, (2004), ob. cit., págs. 15-17.

16 *Ibidem*, págs. 13-15.

17 Sobre estas tensiones en el lenguaje de los derechos humanos y el relativismo cultural véase: ABU-ODEH, LAMA, “*Post-colonial feminism and the veil: considering the differences*”, en: *26 New England Law Review* 1527 (1992).

solución a estos problemas en razón a la forma acrítica como se ha abordado el discurso sin reparar que su estructura es la misma del liberalismo jurídico ampliamente criticado.

Para ahondar aún más en la crítica, KENNEDY remata las anteriores cuestiones señalando que gran parte del desarrollo dogmático de los derechos humanos se ha hecho con el fin de *construir una dogmática a través de la cual los estados se puedan excusar de las violaciones*. En este sentido el discurso justifica y perdona demasiado algunas de las violaciones de derechos humanos. Por ejemplo, bajo la promesa humanitaria —es decir el logro de un mejor estado de cosas futuro en materia de derechos humanos— Estados Unidos y el Reino Unido han intervenido militar y políticamente algunas zonas del globo. Sus actuaciones han resultado violatorias de los derechos humanos¹⁸ y sobra mencionar en este punto el caso de Irak.

En el asunto teórico he dejado para mencionar por último el hecho de que *el discurso de los derechos humanos promete más de lo que puede dar*. En este punto KENNEDY señala que,

“El movimiento de los derechos humanos promete que el “derecho” —la maquinaria, los textos, la profesión, la institución— puede resolver los conflictos y las ambigüedades de la sociedad a través de sus propios materiales y que ello se puede hacer basándose en un proceso de “interpretación” que es *diferente de y más legítimo que lo político*”¹⁹.

En este sentido, la crítica de KENNEDY se dirige a mostrar cómo el discurso de los derechos humanos olvida que el juez internacional no es un actor más neutral de la aplicación del derecho, sino que es un actor político. Teniendo en cuenta esto último, no hay por qué creer tanto en la promesa que en los derechos humanos se logra la justicia de la humanidad y se debería caer en cuenta de que este

18 KENNEDY, (2004), ob. cit., págs. 24-26.

19 *Ibidem*, pág. 22 (bastardilla fuera de texto).

discurso es un espacio de lucha política que los actores políticos se esfuerzan por controlar²⁰.

Se podría cerrar este punto —y sin agotar todas las críticas del texto— señalando que KENNEDY añade una crítica que obedece principalmente a su práctica como activista humanitario que no es menos importante y que quisiera simplemente mencionar. Se refiere a los *problemas que tiene la burocracia de los derechos humanos* en razón de que se olvida que los seres humanos reclaman su intervención y su función se vuelve formal: redactar resoluciones y reportes. Así, en la burocracia internacional se crea una falsa solidaridad en donde los grandes actores tratan de “lavarse las manos”²¹. Estas críticas son el lado oscuro del activismo en derechos humanos.

Con este marco crítico de los tres primeros capítulos, KENNEDY hace un recorrido por los lugares en donde los activistas humanitarios preferiblemente han decidido llevar a cabo su labor de formación de política pública para denunciar los efectos que el “lado oscuro” del activismo internacional. En este sentido se tratan los temas del desarrollo económico, asuntos sobre refugiados, la ampliación del libre mercado a los países ex socialistas y el esfuerzo por reducir la guerra y volverla menos violenta²². En este sentido, la hipótesis de KENNEDY es la siguiente: existe un cuerpo común de creencias que sesgan y enceguecen a quienes tienen la posibilidad de intervenir en la formación de políticas públicas en materia de derechos humanos. Los sesgos que tienen estas personas no les permiten hacer un análisis

20 Una pista interesante que se puede explotar un poco más es la señalada en OLARTE BACARES, DIANA CAROLINA, “Las resoluciones de la ONU: ¿reflexibilización de la teoría de las fuentes del derecho internacional? (a ser publicado por el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en el *Liber amicorum* a GERMÁN CAVELIER). Allí se señala cómo los jueces del “tercer mundo” en las cortes internacionales han flexibilizado las fuentes del derecho internacional. Podría preguntarse cuál es el incentivo que los ha movido a seguir esta conducta.

21 KENNEDY, (2004), ob. cit., págs. 26-30.

22 *Ibidem*, pág. 113.

desapasionado del costo/beneficio de sus intervenciones que permitan corregir los efectos nocivos que tiene el discurso de los derechos humanos y que más arriba señalamos²³.

En el último capítulo se dan algunas pistas para que ese lado oscuro del activismo internacional no se convierta en el factor dominante de la actividad en derechos humanos. KENNEDY señala que una gran cuota de responsabilidad de que el activismo internacional sea un lugar con efectos nocivos se debe a personas como él. Es decir, a abogados y activistas que se han preocupado por tener el poder para determinar el contenido del discurso humanitario y han evadido responsabilidades. Al no querer responsabilizarse por sus acciones no han sido claros en sus intervenciones políticas que han estado sometidas al control de instituciones internacionales que tienen sus intereses particulares. Es decir que juristas como él han creado la política en derechos humanos y se han escondido o han cerrado los ojos ante los efectos nocivos (u oscuros) que ella ha tenido²⁴. Por ello es que los abogados y diseñadores de política pública deben abandonar sus creencias y sus posturas que hacen ver este discurso como un lugar encantado y bueno en sí mismo. Es necesario más pragmatismo y que los activistas *asuman responsabilidades*. Ellos han sido responsables en el diseño de las políticas públicas y su postura idealista es parte del problema²⁵. Sin embargo, al finalizar el texto, queda una pregunta para KENNEDY y es el cómo lograr lo que propone. Parece que fuera un proyecto de construcción de conciencia y las dificultades de ello son enormes porque es necesario un poder político que pueda colonizar o controlar el discurso dominante. ¿Cómo hacemos que una postura crítica como la de KENNEDY controle el discurso?

A pesar de esta última pregunta que queda después de leer el libro creo que el mismo es absolutamente emocionante. Es un texto

23 *Ibidem*, pág. 115.

24 *Ibidem*, pág. 354.

25 *Ibidem*, pág. 357.

que recorre puntos tan relevantes y lo hace de una manera brillante al combinar en su estilo la experiencia personal y el uso agudo de la metodología crítica. A algunos les incomodará el libro: a quienes acriticamente se han tomado el ejercicio del derecho internacional como un lugar bueno en sí mismo. Y a ellos es a quienes más recomiendo la lectura del texto porque para ellos está dirigido. Por último, creo que este es un texto importante para clases de teoría del derecho o derecho internacional público. En el primer sentido como un ejemplo del uso punzante de la crítica y en el segundo caso para un profesor atrevido que intente recorrer las instituciones del derecho internacional desde una perspectiva alternativa²⁶.

Por último, quisiera tomarme el atrevimiento de señalarle a los estudiantes con vocación hacia el activismo de derechos humanos que este libro es un texto *obligado*. No deben olvidar que entrar en el mundo de los derechos humanos no los releva de la elección política basados en sus postulados éticos. Ir a los derechos humanos no se puede convertir en una elección en sí misma; la elección se da adentro de dicho discurso y se necesita de conciencia y responsabilidad para tomarla. La acción humanitaria no es buena en sí misma. Esa acción humanitaria tiene un lado oscuro. Cómo no seguir ahondando en esos vicios del lado oscuro es responsabilidad de cada uno y el libro ilumina en ese sentido. Queda la sensación de que KENNEDY —tal y como DARTH VADER en el desenlace de *Star Wars*— se ha dado cuenta de sus elecciones que lo han llevado al “lado oscuro” y ahora trata de enmendarlas. Sin embargo, ¿hasta qué punto no es tarde para eliminar la fuerza del “lado oscuro” en materia de activismo humanitario?

JORGE GONZÁLEZ JÁCOME*

26 Lo cual acepto que no es fácil en nuestro medio donde los contenidos de los cursos universitarios han empezado a ser controlados por el Estado, por ejemplo, con un examen de Estado como el ECAES.

* Profesor investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y miembro del Centro de Estudios en Derecho Internacional Francisco Suárez, S.J.